

1580



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

Tere Ruiz M

DIPUTADA
DE LA XXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA

DIP. LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA H. XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Anteponiendo un cordial saludo, con fundamento en el artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, los artículos 9, 77 TER y 77 QUARTER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, solicito a usted se enliste en el orden de la sesión del 02 de julio del 2026 la siguiente Iniciativa:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCION CIVIL Y GESTION INTEGRAL DE RIESGOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA LA PROTECCION PRIORITARIA DE PERSONAS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD.

Agradeciendo la atención y viabilidad de la presente.

Mexicali Baja California a la fecha de presentación.

ATENTAMENTE

DIP. TERESITA DEL NIÑO JESUS RUIZ MENDOZA.
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO DE BAJA CALIFORNIA.
XXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

Tere Ruiz M

DIPUTADA
DE LA XXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCION CIVIL Y GESTION INTEGRAL DE RIESGOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA LA PROTECCIÓN PRIORITARIA DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

DIP. LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
HONORABLE XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

La suscrita, **TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA** Diputada ante la XXV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, de conformidad con lo establecido en los artículos 27, primer párrafo, fracción I y 28, primer párrafo, fracción I .de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 10, primer párrafo, fracción |, 112, 115, primer párrafo, fracción |, 116 y 117 de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 3 Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCION CIVIL Y GESTION INTEGRAL DE RIESGOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA LA PROTECCIÓN PRIORITARIA DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.**

Lo anterior a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección civil ha evolucionado de un modelo eminentemente reactivo hacia uno de prevención, gestión integral de riesgos y resiliencia comunitaria, colocando en el centro de las políticas públicas la salvaguarda de la vida, la integridad física y el patrimonio de las personas.

En este contexto, resulta indispensable que la legislación estatal incorpore un enfoque de derechos humanos que garantice una atención diferenciada y prioritaria a quienes enfrentan mayores condiciones de vulnerabilidad frente a los fenómenos perturbadores.

Las experiencias derivadas de sismos, incendios forestales, inundaciones, olas de calor, contingencias sanitarias y demás emergencias han evidenciado que los efectos de un desastre no impactan de manera uniforme a toda la población.

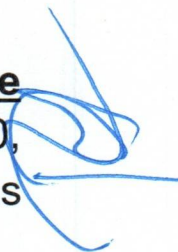
Las personas adultas mayores, las niñas, niños y adolescentes, las personas con discapacidad, las mujeres embarazadas, las personas con enfermedades crónicas, así como quienes viven en condiciones de pobreza o marginación, enfrentan mayores obstáculos para evacuar oportunamente, acceder a información preventiva, recibir atención inmediata y recuperar sus condiciones de vida.

Baja California es una entidad expuesta a múltiples amenazas naturales y antropogénicas debido a su ubicación geográfica, actividad sísmica, condiciones climáticas extremas y acelerado crecimiento urbano.

Esta realidad exige fortalecer el marco jurídico estatal para que la gestión integral de riesgos incorpore mecanismos específicos que permitan identificar, proteger y atender de manera prioritaria a los grupos en situación de vulnerabilidad antes, durante y después de una emergencia.

Si bien la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja California establece principios generales para la actuación de las autoridades, actualmente no desarrolla de manera expresa la obligación de implementar protocolos diferenciados de prevención, evacuación, auxilio, atención y recuperación dirigidos a las personas en situación de vulnerabilidad, lo que genera vacíos normativos que pueden traducirse en respuestas institucionales insuficientes durante una contingencia.

Diversos instrumentos internacionales, entre ellos el **Marco de Sendai** para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, (ONU) promueven que los Estados adopten políticas públicas




inclusivas que coloquen a las personas vulnerables como prioridad en la reducción del riesgo de desastres.

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En el ámbito nacional, la Ley General de Protección Civil reconoce la necesidad de implementar acciones de prevención con un enfoque incluyente; sin embargo, corresponde a las entidades federativas fortalecer sus marcos normativos para establecer obligaciones específicas acordes con las necesidades de su población y las características particulares de sus riesgos.

La presente iniciativa propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja California con el propósito de establecer expresamente el principio de protección prioritaria de las personas en situación de vulnerabilidad; definir este concepto dentro de la ley; obligar a las autoridades estatales y municipales a incorporar protocolos diferenciados en sus programas internos y especiales de protección civil; fortalecer la capacitación de los cuerpos de emergencia en atención incluyente; promover sistemas de alerta accesibles para personas con discapacidad y garantizar que los refugios temporales cuenten con condiciones mínimas de accesibilidad y atención especializada.

Estas modificaciones permitirán que la planeación, prevención y respuesta institucional sean más eficaces, inclusivas y acordes con los estándares nacionales e internacionales en materia de gestión integral de riesgos.



Asimismo, contribuirán a reducir la pérdida de vidas humanas, minimizar daños y fortalecer la resiliencia de las comunidades frente a los desastres.

Legislar en favor de quienes enfrentan mayores condiciones de vulnerabilidad no constituye únicamente una obligación jurídica, sino también un compromiso ético y social con la protección de la dignidad humana.

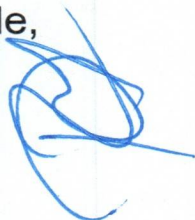
Un sistema estatal de protección civil verdaderamente eficaz es aquel que reconoce las diferentes necesidades de la población y garantiza que ninguna persona quede excluida de las acciones de prevención, auxilio y recuperación.

Por ello, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja California para fortalecer la protección prioritaria de las personas en situación de vulnerabilidad, consolidando un marco normativo más humano, preventivo e incluyente.

La presente iniciativa busca transitar de un modelo reactivo a uno preventivo, fortaleciendo la resiliencia comunitaria y la gestión integral de riesgos.

Consideramos que la presente iniciativa tiene varias ventajas:

No invade competencias federales, tiene impacto social tangible, es de bajo costo presupuestal.



Se enfoca en prevención y no solamente en reacción y la consabida importancia pues además se Beneficia especialmente a adultos mayores, personas con discapacidad y comunidades alejadas.

Cita a continuación la reforma propuesta al artículo 3.- de la citada ley así como la adición al título segundo, capítulo I referente a la protección prioritaria de personas en situación de vulnerabilidad para quedar como sigue:

DECRETO

Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja California.

TÍTULO SEGUNDO

ESTRUCTURA INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I

COMPETENCIAS

DE LA PROTECCIÓN PRIORITARIA DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

Artículo 3.- La organización y la prestación de la política pública estatal de protección civil.....



Artículo 3 BIS.- Las autoridades estatales y municipales de protección civil deberán promover la integración de registros voluntarios de personas en situación de vulnerabilidad que requieran asistencia especial durante emergencias o desastres.

Dichos registros deberán observar las disposiciones en materia de protección de datos personales y únicamente podrán utilizarse para fines de prevención, auxilio y recuperación ante emergencias.

Artículo 3 TER.- Los programas especiales de protección civil deberán contemplar protocolos específicos para la atención de:

- I. Personas adultas mayores;
- II. Personas con discapacidad;
- III. Niñas, niños y adolescentes;
- IV. Mujeres embarazadas;
- V. Personas con enfermedades crónicas que dependan de tratamientos o equipos médicos.

Artículo 3 QUATER. - Los Ayuntamientos deberán promover la conformación de brigadas comunitarias voluntarias de protección civil en colonias, fraccionamientos, comunidades rurales y zonas de atención prioritaria.

Las brigadas podrán recibir capacitación periódica en:

- a) Primeros auxilios;
- b) Evacuación y búsqueda de personas;



- c) Prevención de incendios;
- d) Gestión de refugios temporales;
- e) Atención inicial en situaciones de desastre.

Artículo 3 QUINQUIES. - La Coordinación Estatal de Protección Civil implementará campañas permanentes de difusión sobre medidas preventivas frente a riesgos hidrometeorológicos, sísmicos, incendios forestales y olas de calor extremo.

TRANSITORIOS

Primero: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo: La Coordinación Estatal de Protección Civil contará con un plazo de ciento ochenta días naturales para emitir los lineamientos correspondientes.

Tercero: Los Ayuntamientos deberán adecuar sus programas municipales de protección civil dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

DADO EN LA SALA BENITO JUAREZ GARCIA DEL H. CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA A LA FECHA DE PRESENTACION.

DIP. TERESITA DEL NIÑO JESUS RUIZ MENDOZA.

PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO DE BAJA CALIFORNIA.